



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"



Drs.	2241160
Exo.	761282

Huacho, 15 de abril del 2025

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N° 267-2025-SGGRD-JHP/MPH.

LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO.

VISTO:

El Expediente N° 761282 de fecha 04 de febrero del 2025, presentado por "HERMOSO CASTRO VICTOR JAVIER" identificado con DNI :15582603 y domicilio fiscal en CALLE ATAHUALPA N° 319-3 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien solicita la inspección técnica de seguridad en edificaciones para su establecimiento comercial con giro de SALON DE BELLEZA, SPA, BARBERIA, PERFUMERIA Y AFINES ubicado en JR. LA MERCED N° 179 INT.108, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO Y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Art.79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que las inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

Que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se ejecuta para establecimientos objetos de inspección que se encuentran señalados en el artículo 18.1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un Nivel de Riesgo MEDIO. Dicha inspección tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Decreto supremo N° 002-2018-PCM Decreto supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o al Inicio de Actividades para el Establecimiento Objeto de Inspección, Calificada con un Nivel de RIESGO MEDIO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE.

Que, de conformidad al Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades (Anexo 6 y 6ª), elaborado por el ING.EDGARD QUISPE OLARTE Inspector especializado Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Gestión Del Riesgo de Desastres, se efectuó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, de las cuales fue realizada el día 02 de abril del 2025, en ese sentido siendo necesario obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificado con nivel de RIESGO MEDIO según la matriz de riesgos y para poder acceder a la Licencia de Funcionamiento Municipal y poder brindar el servicio SALON DE BELLEZA, SPA, BARBERIA, PERFUMERIA Y AFINES, el inmueble ubicado en la "JR. LA MERCED N° 179 INT.108", del Distrito huacho de la Provincia de Huaura Departamento de Lima; el/la administrado/a ha promovido el Expediente N.º 761282-2025 ITSE POSTERIOR CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO designado al responsable Inspector ITSE el : ING.EDGARD QUISPE OLARTE CAP N° 173979 e RITSE N° 0505,Mediante la CONSTANCIA DESIGNACIÓN N° 230-2025 quien luego de realizada la inspección dio por PROCEDENTE el objeto de la inspección con CARTA N.º 62-2025/ITSE-EQO con fecha 08 DE ABRIL DEL 2025, donde se concluye que el establecimiento objeto de inspección SI CUMPLE CON LAS NORMATIVAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, por lo tanto de acuerdo a la Diligencia realizada, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres ha determinado dar por FINALIZADO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"



de la R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N° 002-2018-PCM.

Que, mediante Ley N° 30619 Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece en el Artículo Único la modificación del Art. 11 de la Ley N° 28976, en concordancia con el numeral 15.4 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM, que establece que "El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15.6.", y conforme al numeral 15.5 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM "Cuando el/la solicitante requiera la Licencia de Funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16°, inciso 16.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 180, con Código de Cartón N° 000462 Para Establecimientos Objeto de Inspección CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, correspondiente al Expediente N° 761282 de 04 de febrero del 2025 solicitado por "HERMOSO CASTRO VICTOR JAVIER" para el giro: "SALON DE BELLEZA, SPA, BARBERIA, PERFUMERIA Y AFINES" con un área de "38.38 M2", debido a que el establecimiento objeto de inspección se encuentra ubicado en "JR. LA MERCED N° 179 INT.108" jurisdicción del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Edificaciones vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo a lo establecido en el Art. Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el numeral 15.4 del Artículo 15° del D. S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la Presente Resolución tendrá una vigencia de 24 meses a partir de su expedición, vencimiento 15 de abril del 2027, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo II, Art. 15 Inciso 15.4.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo establecido en el Art. 14 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede al Administrado solicitar una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones cuando el establecimiento objeto inspección cuente con certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales.

ARTÍCULO CUARTO. - Conforme a lo establecido en el Numeral 15.6 del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede la REVOCATORIA del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, por parte del Órgano Ejecutante cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión.

ARTÍCULO QUINTO. - El administrado estará sujeto a una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE según R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J del D.S. N° 002-2018-PCM, Numeral III, 3.1.5. El gobierno local como parte del Control y Fiscalización del Cumplimiento y/o Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad de los establecimientos Objetos de Inspección cuentan o no con Certificado ITSE, programa las VISE sobre la base de un Plan Estratégico en el que Prioriza la Fiscalización de los Establecimientos que representan un Mayor riesgo de Acuerdo a los Lineamientos que establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGUESE, a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"



ARTICULO OCTAVO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes.

ARTICULO NOVENO. - DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada, POSTERIORMENTE habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase a derivar todo lo actuado al Archivo General para su custodia correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Ing. Juan Hualancho Paredes
(e) SUBGERENTE DE GESTION
DEL RIESGO DE DESATRE